



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.288/08 Act.
----------	--	--

RESOLUCION N° 101

Buenos Aires, - 5 FEB 2014

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1278, Expediente N° 101.288/08, y las presentaciones efectuadas por el Banco de Corrientes S.A (fs. 244/247) y por los señores Carlos Fabián Pezzarini, Jorge Antonio Castro, Osvaldo Mario Cortesi, Ricardo Raúl Iglesias, Rubén Adolfo Aquino, Orlando Costaguta, Julio César Manzanelli y Bernardo Quetglas (fs. 248), por las que interponen recurso de revocatoria en los términos de artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 583/13 (fs. 218/235), y

CONSIDERANDO:

I.- Que, por la citada Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 583/13, se impusieron al Banco de Corrientes SA y a los señores Carlos Fabián Pezzarini, Jorge Antonio Castro, Osvaldo Mario Cortesi y Ricardo Raúl Iglesias, sendas sanciones de apercibimiento y a los señores Rubén Adolfo Aquino, Orlando Costaguta, Julio César Manzanelli y Bernardo Quetglas, sendas sanciones de llamado de atención, en los términos del artículo 41, incisos 1) y 2), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

II.- Que, a través de la presentación de fs. 244/247, el Banco de Corrientes S.A deduce recurso de revocatoria en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, al que adhieren los señores Carlos Fabián Pezzarini, Jorge Antonio Castro, Osvaldo Mario Cortesi, Ricardo Raúl Iglesias, Rubén Adolfo Aquino, Orlando Costaguta, Julio César Manzanelli y Bernardo Quetglas (fs. 248).

III.- Que dicho recurso fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde admitirlo formalmente.

IV.- Que los sancionados no aportaron nuevos elementos ni esgrimieron otros fundamentos que los ya tenidos en cuenta en oportunidad de dictarse la resolución atacada. En efecto, los extremos invocados por los recurrentes constituyen una reiteración de los planteos defensivos esbozados en oportunidad de efectuar sus descargos contra la imputación formulada los que, además, fueron considerados y resueltos fundadamente en la resolución recurrida.

V.- Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

VII.- Que de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina modificada por la Ley N° 26.739, aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue restablecida por el artículo 17 de la Ley N° 25.780, esta instancia es competente para suscribir las medidas a adoptar.

Por ello,

Firmas (2)

Fórm. 3609 (I-2007)



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 101.288/08
Act.

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Declarar formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto por el Banco de Corrientes S.A y por los señores Carlos Fabián Pezzarini, Jorge Antonio Castro, Osvaldo Mario Cortesi, Ricardo Raúl Iglesias, Rubén Adolfo Aquino, Orlando Costaguta, Julio César Manzanelli y Bernardo Quetglas, contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 583 del 20.08.13, dictada en el presente sumario.

2º) Rechazar el recurso planteado en cuanto al fondo del asunto y confirmar en consecuencia la citada Resolución N° 583/13 que impuso a los recurrentes sanciones de apercibimiento y llamado de atención.

3º) Tener por concluida la vía administrativa.

4º) Notifíquese.

COSME JUAN CARLOS BELMONTE
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

ENVIADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

- 5 FEB 2014

ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO